

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

6992 **DECRETO 43/1990**, de 21 de junio, de aceptación de cesión gratuita de 4.000 m² de terreno en el polígono «Oeste» a realizar por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio ha sido la encargada de la preparación de los actos de desarrollo y ejecución del Convenio Marco y Anexo de colaboración para la promoción de suelo industrial, suscrito entre la Sociedad de Promoción y Equipamiento de Suelo y la Comunidad Autónoma, según Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno con fecha 1 de febrero de 1990.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

En su virtud, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de junio de 1990,

DISPONGO:

Primero: Aceptar la cesión gratuita hecha por la Socie-

dad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo de la siguiente finca:

«Parcela de terreno en término municipal de Murcia, parte del polígono industrial «Oeste», identificado como C.A.-1 en el Plan Parcial de Ordenación, tiene una superficie de 4.000 m² y linda: Norte, parcela C.A.; Sur, calle A-1; Este, zona verde, y Oeste, parcela C.A.-2».

Dicha finca forma parte de otra mayor de la que se segrega, y está inscrita al libro 171, folio 138, Sección 11, finca 13.064, inscripción 1.ª, del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia.

Segundo: La citada parcela deberá inscribirse a favor de la Comunidad Autónoma de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente, con destino a instalaciones y edificios públicos regionales.

Tercero: Facultar al titular de la Consejería de Economía, Industria y Comercio para la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Murcia, 21 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Sanidad

6963 **CIRCULAR de 11 de junio de 1990 para las Campañas contra la Rabia, Hidatidosis y Leishmaniosis del año 1990.**

La importancia de dar continuidad a las campañas antirrábicas impulsa a la Dirección General de Producción Agraria y Pesca y a la Dirección General de Salud, de conformidad con la Ley de Epizootias y su reglamento y con las Circulares que la Administración Central ha difundido en este campo, a explicar el desarrollo de la referida campaña para el presente año mediante las siguientes

INSTRUCCIONES

1.º Objeto.—La presente Campaña contra la Rabia alcanzará a las especies canina y felina, e incluirá, asimismo, el tratamiento contra la hidatidosis y leishmaniosis.

2.º Ámbito temporal.—La campaña se iniciará con carácter inmediato y se prolongará hasta el 30 de octubre.

Para facilitar las tareas de vacunación, en el plazo de quince días desde la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Colegio Oficial de Veterinarios elaborará la programación de las concentraciones vacunales; remitiendo la misma a la Dirección General de Producción Agraria y Pesca y a la Dirección General de Salud. El cumplimiento de este requisito será imprescindible para proceder a la retirada de la vacuna.

3.º El servicio de vacunación se efectuará en dispensarios municipales, clínicas veterinarias u otras instalaciones apropiadas a tal fin.

4.º El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrá realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5.º Los veterinarios que deseen participar en la campaña de vacunación lo solicitarán al Colegio Oficial, éste remitirá la selección de los mismos a la Comisión Regional Antirrábica para que dé su visto bueno.

La citada Comisión estará formada por tres veterinarios en representación de la Dirección General de Producción Agraria, Dirección General de Salud y Colegio Oficial de Veterinarios, y presidida por el Director General de Salud.

6.º El suministro de las vacunas a los veterinarios se realizará a través del Colegio de Veterinarios.

7.º Vacunación.

7.1. Canina.—Tendrá carácter obligatorio, por lo que todos los perros deberán ser vacunados lo antes posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. El servicio se realizará de tal forma que los animales queden vacunados antes de la fecha reseñada en la instrucción 2.ª de la presente circular.

7.2. Felina.—La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general. Los que se sometan a la vacunación antirrábica preventiva habrán de tener más de seis meses de edad, y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

8.º Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier momento, sin imposición de sanción alguna, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que por imposibilidad material justificada no fueron vacunados con anterioridad.

9.º La vacunación, necesariamente, habrá de hacerse utilizando jeringuillas de un solo uso.

10. A los propietarios de perros vacunados por primera vez se les entregará una tarjeta sanitaria, cumplimentada por el veterinario que efectúe la operación, y que se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico.